

AUTO No. 00759

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2012ER000439** del 02 de enero de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 23 de abril de 2012 emitió el **Concepto Técnico 2012GTS929 de fecha 07 de mayo de 2012**, el cual autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit: 899.999.081-6, a través de su representante legal, ó quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural a un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero, debido a que se encuentra totalmente seco, el cual se encuentra emplazado en espacio público de la Calle 26 con carrera 13 Hoy Calle 25 con carrera 13, Barrio Centro de la Localidad 3 de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico determinó y liquidó, a fin de garantizar el recurso forestal talado, pagar por concepto de compensación la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$485.576)**, equivalentes a 1.96 IVP's y .86 SMMLV, al año 2012 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (27.200)**, de conformidad con el Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado personalmente al doctor **ELKIN EMIR CABRERA BARRERA**, con C.C. 79.913.115, el día 3 de agosto de 2012, en calidad de apoderado de la señora **ADRIANA JAQUELINE PINZON HERNANDEZ**, en calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial. Fl. 7.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el

AUTO No. 00759

día 20 de febrero de 2014, emitió **Concepto Técnico DCA 2121** de fecha 04 de marzo de 2014, en el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el **Concepto Técnico 2012GTS929** de fecha 07 de mayo de 2012. *“El trámite no requirió salvoconducto de movilización. Durante la visita no fue posible verificar los pagos por concepto de compensación, ni la evaluación y seguimiento, por tratarse de un individuo arbóreo emplazado en espacio público”.*

Que una vez verificado el expediente **SDA-03-2014-1334** y consultada la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se evidencio el pago de la compensación mediante planilla de la Secretaria de Hacienda del Distrito bajo el recibo con No 423787 de fecha 10/01/2013 por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$485.576)**, y mediante el radicado 2014ER179784 de fecha 29/10/2014 la señora **DIANA PARTICIA LOPEZ JIMENEZ**, Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, remitió copia de la relación de los pagos realizados por la ejecución de tratamientos silviculturales donde obra el correspondiente pago por concepto de evaluación y seguimiento bajo el recibo con No 836983 por valor de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (27.200)**, ordenado en el concepto técnico 2012GTS929 DEL 07/05/2012. Fl. 37 y s.s..

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y*

AUTO No. 00759

autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 estableció la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código

AUTO No. 00759

de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-1334**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2012GTS929** de fecha 07/05/2012, se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-1334**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27,

AUTO No. 00759

en esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-1334

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/11/2014
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 575 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/04/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/03/2015
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/02/2015
----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/04/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------